

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**AGUASCALIENTES****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 174/2011-01**

Dictada el 8 de septiembre de 2011

Pob.: "SANTIAGO"  
Mpio.: Pabellón de Arteaga  
Edo.: Aguascalientes  
Acc.: Controversia agraria de cumplimiento de resolución presidencial, restitución y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESUS GARAY ANDRADE, MARIO ARMENDÁRIZ ESCALERA y SAMUEL CRUZ PÉREZ, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, del Poblado "SANTIAGO", Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en el juicio agrario 53/2009 de su índice.

SEGUNDO.- Dado que resultaron ser infundados los agravios hechos valer por la recurrente, parte actora del juicio natural, se confirma la sentencia referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 288/2011-48**

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pob.: "CHAMETLA"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por JORGE FRANCISCO LATORRE DURAN, apoderado legal de FEDERICO COTA RAMOS, parte demandada y actora reconvenional en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el siete de junio de dos mil once, en el expediente del juicio agrario número 03/2007, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundadas pero insuficientes, y por otra infundadas e inoperantes las manifestaciones formuladas por el recurrente en sus conceptos de agravio, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 03/2007, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## BAJA CALIFORNIA SUR

### RECURSO DE REVISIÓN: 604/2008-48

Dictada el 9 de agosto de 2011

Predio.: "BATEQUITOS"

Mpio.: La Paz

Edo.: Baja California Sur

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad Agraria.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO, en contra de la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en autos del juicio agrario número 149/2006 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 en el juicio agrario 149/2006 de su índice, en los términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO.— Es improcedente la nulidad de resolución de autoridad agraria intentada por ROSALBA ANDERSON TOLEDO en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y, otros en los términos del Considerando Quinto de esta resolución.

CUARTO.- Con copia certificada de esta resolución, dese vista al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el dieciocho de mayo de dos mil once, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en autos del juicio de amparo número 230/2011 de su índice, en auxilio del referido Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por el quejoso ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO, en contra de la resolución dictada el diecisiete de agosto de dos mil diez en estos autos por este Tribunal Superior.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 578/2010-48**

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "LA GRANJA"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por la Representación Legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como de JESÚS EDUARDO y MARÍA DEL PILAR, de apellidos COTA SEPÚLVEDA, en su carácter de parte demandada en el juicio de primer grado, en contra de la sentencia de diez de agosto de dos mil diez, en el juicio agrario 190/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, relativa a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando segundo de la presente resolución. Asimismo, resulta improcedente por extemporáneo, el medio de impugnación interpuesto por el Licenciado CARLOS ANDRÉS MEZA COTA, en su carácter de representante legal de los terceros con interés llamados al juicio natural, con base en las argumentaciones señaladas en el propio considerando.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones, y al resultar infundados e insuficientes los agravios expuestos por las partes revisionistas, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a los recurrentes JESÚS EDUARDO y MARÍA DEL PILAR, de apellidos COTA SEPÚLVEDA, en el domicilio que señalaron en su escrito para tal efecto, sito en la Calle Belisario Domínguez número 3695, esquina Michoacán, colonia Pueblo Nuevo, en la Paz, Baja California Sur, por conducto de sus autorizados legales, Licenciados SERGIO GALINDO OLACHEA y/o JORGE ANDRADE JUÁREZ, por conducto del despacho que se remita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, así como al representante legal de los terceros con interés, Licenciado CARLOS ANDRÉS MEZA COTA, en el domicilio que tenga señalado en autos para tal efecto; asimismo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, primer piso, Colonia Presidentes Ejidales, segunda sección, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, por conducto de sus autorizados, Licenciados EMMANUEL NÉQUIZ CASTRO, JOSÉ OCTAVIO MOLINA FLORES, KARINA LARA MOLINA, o cualquiera de los que señaló en el propio escrito.

CUARTO.- Publíquense, los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 190/2007, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 115/2011-48**

Dictada el 6 de octubre de 2011

Pob.: "GENERAL FRANCISCO  
VILLA"  
Mpio.: Comondú  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 115/2011-48, interpuesto por FIDEL BARRÓN RÍOS, en contra de la sentencia emitida el cuatro de enero de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Baja California Sur, dentro del juicio agrario número TUA-48-017/2010, relativo a declarar la privación de la calidad de ejidatario, respecto de los derechos que tiene legalmente reconocidos en el poblado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes del juicio agrario TUA-48-017/2010; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 261/2011-48**

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pob.: "LA MATANZA"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Licenciada Teodora Luque Nájera, representante legal de BLAS MEZA GONZÁLEZ, FÉLIX MEZA GONZÁLEZ, JOSÉ SANTIAGO MORALES JORDÁN, EPIFANIO GONZALO MORALES AVILÉS y VICTORIANO MEZA GONZÁLEZ, actores en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de mayo de dos mil once, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, dentro del juicio agrario TUA-48-068/2010.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios analizados en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario TUA-48-068/2010, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIAPAS****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 416/2010-4**

Dictada el 6 de octubre de 2011

Pob.: "NUEVA INDEPENDENCIA"  
 Mpio.: Suchiate  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Conflicto por límites y restitución.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OMAR VARGAS SÁNCHEZ, por conducto de su autorizado legal; RAMÓN GONZÁLEZ DE LEÓN, por su propio derecho y como representante común de los codemandados, así como por el Representante Legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario número 1212/2008.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento siguiendo los lineamientos expresados en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, con el dictado de la presente sentencia; hecho que sea, resuelva con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes interesadas con copia certificada del presente fallo, para los efectos legales a que haya lugar y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en relación al juicio de amparo D.A. 287/2011, relacionado con el diverso D.A. 286/2011, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA****RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 204/2011-5**

Dictada el 6 de octubre de 2011

Pob.: "JESÚS CARRANZA"  
 Mpio.: Juárez  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 204/2011-05, interpuesto por LÁZARO CÁRDENAS ALVARADO, ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ENRIQUETA PRIETO QUINTANA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, del Comisariado Ejidal del Poblado "JESÚS CARRANZA", Municipio Juárez, Estado Chihuahua, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, el treinta de marzo de dos mil once, en el expediente 421/2010, relativo a Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tales efectos señalaron en esta Ciudad de México, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 421/2010 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 584/2008-07

Dictada el 25 de agosto de 2011

Pob.: "SAPIORIS"  
 Mpio.: San Dimas  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Nulidad.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAPIORIS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, dentro de los autos del juicio agrario 366/2002-07 y su acumulado 116/2003-07.

SEGUNDO.- Por las razones anteriormente expuestas, en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para efecto de que el Tribunal *A quo*, siguiendo los lineamientos expresados en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, regularice el procedimiento del juicio, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción, emita una nueva sentencia conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, del índice del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo Directo número D.A. 179/2011, en la ejecutoria del veintitrés de junio de dos mil once.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 322/2009-07

Dictada el 6 de octubre de 2011

Pob.: "LAS PINTAS"  
 Mpio.: San Dimas  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por PABLO GALVAN RUIZ, RAMÓN GONZÁLEZ BARRAZA y OCTAVIANO FRÍAS MONTIEL, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "LAS PINTAS", municipio San Dimas, estado de Durango, así como por AGUSTIN MELENDEZ TORRES y otros, en

contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07, con sede en la ciudad y estado de Durango, al resolver el juicio agrario número 068/2003, conforme a lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por ser fundados y suficientes los agravios expresados por el Comisariado Ejidal del poblado "LAS PINTAS" del municipio y estado antes mencionado, se revoca la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil nueve, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

Dado el sentido del presente fallo, no se analizan los agravios expresados por el Apoderado Legal de los codemandados AGUSTÍN MELÉNDEZ TORRES y otros, ya que se refieren a la indebida e incorrecta valoración de la prueba pericial en topografía, lo que deberá ser motivo de análisis al momento de dictar la nueva sentencia, por parte del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07 con testimonio de esta sentencia, así como al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo D.A. 715/2010-II y D.A. 716/2010-II; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 356/2009-11

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "CUERAMARO"  
 Mpio.: Cueramaro  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y conflicto sucesorio.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión R.R. 356/2009-11, interpuesto por OBDULIA LEDEZMA TORRES, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintiuno de abril de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 200/2008-11, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y conflicto sucesorio.

SEGUNDO.- Por las razones anteriormente expuestas, en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión y se asume jurisdicción para el efecto de decretar la nulidad del testamento público abierto de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en virtud de la reconvenición hecha por OBDULIA LEDEZMA TORRES.

TERCERO.- Se declaran procedentes las pretensiones hechas valer por OBDULIA LEDEZMA TORRES, ejercitadas en la vía reconvenicional.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, para constancia del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 261/2011, el tres de agosto de dos mil once, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 282/2011-11

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pob.: "LA LABORCITA"  
Mpio.: León  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por JUAN ROMERO RODRÍGUEZ, J. RÉFUGIO HERNÁNDEZ BARAJAS y MARIO ROMERO HERNÁNDEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "LA LABORCITA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, demandados en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el tres de mayo de dos mil once, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, dentro del juicio agrario 456/08, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 456/08, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### GUERRERO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 56/2011-41

Dictada el 8 de septiembre de 2011

Pob.: "EL SUCHIL"  
Mpio.: Tecpan de Galeana  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por ABEL MURGA CHÁVEZ, en relación a la ejecución de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil diez, en el juicio agrario 320/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero cuya Magistrada titular es la Licenciada María del Carmen Lizárraga Cabanillas, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente, por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, con testimonio

de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 3/2010

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "LAS TINAJAS"  
 Mpio.: La Unión  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es inafectable el predio denominado "RANCHO NUEVO" propiedad de la sucesión de JOSÉ CONCEPCIÓN SOTELO GUILLEN, con superficie de 66-11-46.96 (sesenta y seis hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centiáreas, noventa seis miliáreas), en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por consecuencia se niega la dotación respecto de dicha superficie al poblado "LAS TINAJAS", Municipio La Unión, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Queda subsistente la Resolución Presidencial dictada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio del mismo año, respecto de lo que no fue materia de amparo, tal como se señaló en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo,

inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, y a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, respecto del juicio de amparo 1399/2008-I, ejecútase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 571/2010-41

Dictada el 8 de septiembre de 2011

Pob.: "CACAHUATEPEC"  
 Mpio.: Acapulco de Juárez  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por EDUARDO VALENTE NAVIDAD, en su carácter de actor comunero y representante común de CARLOS GALLEGOS VALDIVIA, PEDRO CHÁVEZ RAMÍREZ, ARNULFO ZAMORA GARCÍA, CRECENCIO GASPAR CASILDO, PASCUAL GENCHI MARÍN, JORGE TULE APOLONIO y JOEL BIBIANO SANTIAGO, en contra de la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil diez, en el juicio agrario 870/2009 y su acumulado 876/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 870/2009 y su acumulado 876/2009 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**HIDALGO**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E. J. 76/2010-14**

Dictada el 9 de diciembre de 2010

Pob.: "SAN MIGUEL DETZANI"  
HOY "BENITO JUÁREZ"  
Mpio.: Zimapan  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la Excitativa de Justicia promovida por BIBIANO GONZÁLEZ ACOSTA, ANDRÉS MARTÍNEZ MORAN Y BRIGIDO BELTRÁN PÉREZ, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "SAN MIGUEL DETZANI" HOY "BENITO JUÁREZ", Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, parte actora en el juicio agrario número 639/2006, con respecto de la actuación de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, al no configurarse en la especie los supuestos a que se refiere el

artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de conformidad con lo razonado en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 y por su conducto, a las partes interesadas.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 191/2011-14**

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "REMEDIOS"  
Mpio.: Ixmiquilpan  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad de asamblea,  
reconocimiento de calidad de comunera, asignación de parcela y mejor derecho a poseer.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CLEMENCIA RAFAEL MEZQUITE, en contra de la sentencia emitida el quince de marzo de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 617/2008-14, relativo a la Nulidad de Asamblea, Reconocimiento de Calidad de Comunera, la Asignación de parcela y el Mejor Derecho a Poseer, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados a la recurrente y a los terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilios para tales efectos. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 617/2008-14 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## JALISCO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 65/2011-13

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "AMATITAN"  
Mpio.: Amatitán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.-Se declara sin materia la excitativa de justicia número 65/2011-13, promovida por ISIDRO ROBLES HERNÁNDEZ, FACUNDO ADAME ALVARADO y ALBERTO PARTIDA ALVARADO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "AMATITAN", en relación a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el expediente registrado en el libro de gobierno bajo el número 380/1999 y su acumulado 38/2004, por las argumentaciones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 13, Licenciado Sergio Luna Oregón.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 301/2011-16

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "SANTA ROSA"  
Mpio.: Unión de Tula  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por ALBERTO PÉREZ GASCA, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada dentro del juicio agrario 761/2006, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el diez de mayo de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario antes citado, relativo a la acción de conflicto por límites y otra.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 a las partes en este asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 761/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MÉXICO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 66/2010-24**

Dictada el 9 de diciembre de 2010

Pob.: "SAN JUAN DE LOS JARROS"  
 Mpio.: Atlacomulco  
 Edo.: México  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por ISIDRA CECILIA ANACLETO MORALES, respecto del juicio agrario 186/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente en el domicilio señalado para tales efectos en esta Ciudad de México, Distrito Federal y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECUSACIÓN: 2/2011-10**

Dictada el 25 de agosto de 2011

Pob.: Comunidad "SAN LORENZO TOTOLINGA"  
 Mpio.: Naucalpan  
 Edo.: México  
 Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Magistrado del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Devuélvanse a la Magistratura del Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos los autos que conforman el recurso de revisión 175/2005-10 derivado del expediente 435/2003 y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 131/2011-10**

Dictada el 25 de agosto de 2011

Pob.: "SANTA MARIA MAZATLA"  
 Mpio.: Santa Ana Jilotzingo  
 Edo.: México  
 Acc.: Controversia de límites y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARÍA MAZATLA", municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el diez de enero de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el juicio agrario 274/2002, relativo a una Nulidad de Actos y Documentos y Controversia de Límites.

SEGUNDO.- Al resultar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, conforme a lo señalado en la parte considerativa, lo procedente es confirmar la sentencia antes identificada.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 215/2011-9**

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "LA CABECERA Y SUS BARRIOS"  
 Mpio.: Valle de Bravo  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARIA EUGENIA CERVANTES PAZ y LEENDERT VAN RHIJN CERVANTES, en razón de que fueron absueltos de las prestaciones reclamadas. Por ende, en esta hipótesis carecen de legitimación para promover el recurso al no existir afectación de sus intereses patrimoniales.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la comunidad "LA CABECERA Y SUS BARRIOS", "SANTA MARIA AHUACATLAN", "OTUMBA Y LA PEÑA", municipio de Valle de Bravo, estado de México y por TERESA PAULINA ROSALES OSORIO, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil once,

por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, al resolver el juicio agrario número 27/2007,

TERCERO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes mencionados en el resolutivo anterior, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal *A quo* reponga el procedimiento, siguiendo los lineamientos de la presente sentencia y en su oportunidad resuelva el juicio agrario con plenitud de jurisdicción.

CUARTO.- Con testimonio de éste documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09 notifíquese a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 233/2011-10**

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pob.: "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO"  
 Mpio.: Villa del Carbón  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Incidente de aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de petición de aclaración o adición de sentencia, promovido por MATILDE ALCÁNTARA SÁNCHEZ, parte demandada en el juicio natural. en virtud de no haberse reunido los supuestos previstos en el numeral 223 del Código Federal de Procedimientos Cíviles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 294/2011-23

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "SANTA MARIA TULPETLAC"  
 Mpio.: Ecatepec de Morelos  
 Edo.: México  
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea general de ejidatarios.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por IGNACIO RAMÍREZ MONTIEL, en su carácter de representante común, de JORGE ALDANA LÓPEZ y otros, parte actora, en el juicio natural, 389/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México, en contra de la sentencia de dos de junio de dos mil once, relativa a la acción de nulidad de Acta de Asamblea general de ejidatarios; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese a la recurrente, con copia certificada con la presente resolución, en el domicilio que señaló en su escrito relativo al recurso de revisión que nos ocupa, y por conducto de sus apoderados legales mencionados en el citado libelo, sito en

Calle Niños Héroes número 236, interior 301, Torre "B", Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; y a la parte contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos para oír y recibir notificaciones, ante el Tribunal A quo.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 314/2011-23

Dictada el 6 de octubre de 2011

Pob.: "SAN VICENTE  
 CHICOLAPAN"  
 Mpio.: Chicoloapan  
 Edo.: México  
 Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R. 314/2011-23, interpuesto por MARGARITA SALAZAR SÁNCHEZ, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 305/2010, relativo a nulidad, sucesión administrativa, testamento notarial y controversia sucesoria, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que para tales efectos señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MORELOS

### RECURSO DE REVISIÓN: 183/2011-49

Dictada el 8 de septiembre de 2011

Pob.: "CUAUTLA"  
 Mpio.: Cuatla  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra y otra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JAIME FEDERICO SOTO RIVERA, en contra de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos, en el juicio agrario número 163/2010, relativo a conflicto por la tenencia de la tierra en lo principal y mejor derecho a poseer en reconvencción, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## NAYARIT

### RECURSO DE REVISIÓN: 266/2011-19

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "SAN PEDRO LAGUNILLAS"  
 Mpio.: San Pedro Lagunillas  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Mejor derecho a poseer y otra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Gregorio Peña Villaseñor, en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 842/2007, relativo al mejor derecho a poseer en lo principal y nulidad en reconvencción, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente y por estrados, según corresponda a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## NUEVO LEÓN

### RECURSO DE REVISIÓN: 566/2010-20

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pob.: "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA"  
 Mpio.: San Nicolás de los Garza  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA", Municipio de su mismo nombre, Estado de Nuevo León, parte actora en el juicio agrario 20-518/08, en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### RECUSACIÓN: 3/2011-21

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS"  
 Mpio.: San Agustín de las Juntas  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, y por su conducto al promovente, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 22/2010-21**

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pobs: "SANTA MARIA GUELACE",  
 "SAN SEBASTIAN ABASOLO"  
 Y "SAN JERONIMO  
 TLACOCHAHUAYA"  
 Mpios.: Santa María Guelace, San  
 Sebastián Abasolo y San  
 Jerónimo Tlacoahuaya  
 Edo: Oaxaca  
 Acc.: Conflicto por límites.  
 Cumplimiento de ejecutoria da.-  
 28/2011.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por los representantes de los Bienes Comunales de "SAN SEBASTIÁN ABASOLO", Municipio del mismo nombre y "SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA", Municipio del mismo nombre, ambos del Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el veintidós de septiembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario 64/96 y acumulado 182/96, relativo al conflicto por límites suscitado entre las comunidades antes señaladas y la de "SANTA MARÍA GUELACÉ", Municipio del mismo nombre, también del Estado de Oaxaca, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, reponga el procedimiento del que deriva dicha sentencia, únicamente por cuanto hace al polígono número tres, a fin de que recabe y desahogue correctamente las pruebas descritas, y en los términos establecidos en la ejecutoria que se cumplimenta y, hecho lo anterior, proceda a resolver el conflicto de límites como en derecho corresponda.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuario de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a la comunidad de "SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA", en el domicilio señalado para tales efectos en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con copia certificada de la presente resolución; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las demás partes, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Comuníquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo DA.-28/2011.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 159/2011-22**

Dictada el 8 de septiembre de 2011

Pob.: "EMAFRAL PADONI"  
 Mpio.: San Juan Bautista Valle  
 Nacional  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 159/2011-22, interpuesto por AURELIA LÓPEZ MARTÍNEZ y FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, del quince de

marzo de dos mil once, en el expediente del juicio agrario 412/2009, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 412/2009 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## PUEBLA

### RECURSO DE REVISIÓN: 152/2011-47

Dictada el 25 de agosto de 2011

Pob.: "SANTA CRUZ  
TEHUXPANGO"

Mpio.: Atlixco

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ELODIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ DE VINAY por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio agrario 316/2007, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio expresados por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, por las argumentaciones jurídicas y fundamento legal invocados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a los interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## QUERÉTARO

### RECURSO DE REVISIÓN: 389/2010-42

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "EL ROSARIO"

Mpio.: San Juan del Río

Edo.: Querétaro

Acc.: Controversia por prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 389/2010-42, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "EL ROSARIO", San Juan del Río, Querétaro, actor en el juicio natural 196/2001, en contra de la sentencia, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, dictada el ocho de abril de dos mil diez, relativo a la acción de controversia por prescripción adquisitiva y restitución.

SEGUNDO. En el presente caso, al declararse fundados los agravios se revoca la sentencia materia de revisión cuyos datos están contenidos en el punto resolutivo anterior; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, del cumplimiento que se le está dando a su ejecutoria de ocho de junio de dos mil once, pronunciada en el amparo directo número A.D.A.214/2011; al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto, notifíquese personalmente con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 196/2001, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 211/2011-44**

Dictada el 8 de septiembre de 2011

Pedio: "EL HIDALGUENSE"  
 Mpio.: Solidaridad  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, por falta de legitimación

dado que la sentencia impugnada, de veinticinco de marzo de dos mil once, no afecta sus intereses patrimoniales.

Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LOURDES ANGELICA CARRILLO MCLIBERTY, ALEJANDRO MARLON RODRIGUEZ ORTIZ, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, el veinticinco de marzo de dos mil once, en el juicio agrario número 536/2009, por reunir los requisitos previstos por los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados, por un lado, y por otro lado parcialmente fundados, los conceptos de agravio hechos valer por LOURDES ANGELICA CARRILLO MCLIBERTY y ALEJANDRO MARLON RODRIGUEZ ORTIZ, se modifica la sentencia materia de revisión, por las argumentaciones jurídicas y fundamento legal invocados en la parte resolutive únicamente para suprimir el resolutive tercero y modificar el cuarto para quedar en los términos siguientes:

TERCERO. Se suprime

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que reabra y reponga el procedimiento administrativo a que aluden los artículos 161 y 162 de la Ley Agraria, y los señalados en el capítulo IV del título cuarto del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que culminó con la expedición del título Número 975804 del predio "LA ESPERANZA" expedido el diez de diciembre de dos mil dos, y sea llamada ANA MARÍA VELÁZQUEZ FIERRO, para que sea escuchada en dicho procedimiento respecto de la superficie que defiende, y una vez analizada la posesión que ésta detenta, en uso de sus atribuciones legales resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44; Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; Con testimonio de la misma, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## SINALOA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 60/2011-39

Dictada el 22 de septiembre de 2011

Pob.: "EL CASTILLO"  
Mpio.: Mazatlán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por GRACIELA VELARDE LIZÁRRAGA, en relación al incidente de liquidación correspondiente al juicio agrario 874/2008, del índice Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en base a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 389/96

Dictada el 27 de septiembre de 2011

Pob.: "SOLIDARIDAD CAMPESINA"  
(Antes "LAS VÍBORAS")  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Incidente de aclaración y adición de sentencia.

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de petición de aclaración o adición de sentencia, promovido por JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ GARCÍA, RIGOBERTO QUINTERO MOLINA y SANTOS LARA ARMENTA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado "SOLIDARIDAD CAMPESINA", antes "LAS VIBORAS", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no haberse reunido los supuestos previstos en el numeral 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y al Registro Público de la Propiedad de la localidad; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SONORA**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 59/2011-35**

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "BACABACHI-BUAYUMS"  
 Mpio.: Navojoa  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ONÉSIMO SOMBRA VILLANUEVA parte actora en el juicio agrario 746/2008, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo, se declara sin materia la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo a el licenciado Rubén Gallardo Zúñiga, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 62/2011-35**

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "NAZARIO ORTIZ GARZA"  
 Mpio.: Cajeme y Bacum  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ANA SILVIA REYES SALOMÓN y DANIEL ORDUÑO VALDEZ, parte actora en el juicio agrario 296/2009, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo, se declara infundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo a el licenciado Rubén Gallardo Zúñiga, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TABASCO****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 270/2011-29**

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "SANTA ROSALÍA"  
 Mpio.: Cárdenas  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ELISEO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, MANRIQUE AGUILAR JIMENEZ, RODULFO PÉREZ MARTÍEZ, ABRAHAM DOMÍNGUEZ DE DIOS, DANIEL VENEROSO CAPETILLO Y GABRIEL FLORES TORRES, integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del núcleo ejidal "SANTA ROSALÍA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, parte actora dentro del juicio agrario 45/2008, en contra de la sentencia dictada el trece de mayo de dos mil once, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio identificado como primero por el recurrente, lo procedente es revocar la resolución recurrida para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, emita otra en la que se perfeccionen los dictámenes periciales tomando en consideración el plano definitivo que corresponda dentro de la causa agraria 09/2006 de su índice, para determinar fehacientemente la legitimación de la parte actora dentro del juicio agrario natural.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS****JUICIO AGRARIO: 1/2011**

Dictada el 13 de septiembre de 2011

Pob.: "EL PALMAR"  
 Mpio.: Río Bravo  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "EL PALMAR", promovida por un grupo de campesinos radicados en el ejido "NUEVO PRIMERO DE MAYO", Municipio Río Bravo, Estado de Tamaulipas, por no resultar afectables los predios investigados y por no existir fincas afectables para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal en las diversas Entidades Federativas.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## ZACATECAS

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 479/2009-01

Dictada el 25 de agosto de 2011

Pob.: "MORTEROS"  
Mpio.: Francisco R. Murguía  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Controversia agraria sobre restitución de tierras o pago de las mismas.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión que hace valer, el Secretario de la Reforma Agraria, parte demandada, por conducto de su representante, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el quince de julio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad Zacatecas, Estado de su mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario número 169/2007, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios expresados por la parte recurrente, Secretaría de la Reforma Agraria, se modifica la sentencia anotada en el párrafo anterior en la parte relativa del considerando VII que se transcribe, para quedar en los términos anotados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, con copia certificada de esta sentencia.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada el seis de mayo de dos mil once, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, en el Amparo Directo 308/2011, derivado del amparo directo administrativo 545/2010, relacionado al diverso 544/2010, de su índice.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario Núm. 229 del mes de noviembre de 2011, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2011 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V. La edición consta de 1,500 ejemplares.